BLOQUE 6. LA CONFLICTIVA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL (1833-1868)

ESQUEMAS

COMPARATIVA CONTENIDOS-EPÍGRAFES EVAU

CONTENIDOS	FORMULACIÓN EN EVAU
• El triunfo y consolidación del liberalismo en el reinado de Isabel II: El carlismo como último bastión absolutista: ideario y apoyos sociales; las dos primeras guerras carlistas. los primeros partidos políticos; el protagonismo político de los militares; el proceso constitucional; la legislación económica de signo liberal; la nueva sociedad de clases.	6.1. El reinado de Isabel II (1833-1868): la primera guerra carlista. Evolución política, partidos y conflictos. El Estatuto Real de 1834 y las Constituciones de 1837 y 1845.
El Sexenio Democrático: la revolución de 1868 y la caída de la monarquía isabelina; la búsqueda de alternativas políticas, la monarquía de Amadeo I, la Primera República; la guerra de Cuba, la tercera guerra carlista, la insurrección cantonal.	6.2. El reinado de Isabel II (1833-1868): las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz. De la sociedad estamental a sociedad de clases.
• Los inicios del movimiento obrero español: las condiciones de vida de obreros y campesinos; la Asociación Internacional de Trabajadores y el surgimiento de las corrientes anarquista y socialista.	6.3. El Sexenio Democrático (1868-1874): la constitución de 1869. Evolución política: gobierno provisional, reinado de Amadeo de Saboya y Primera República.

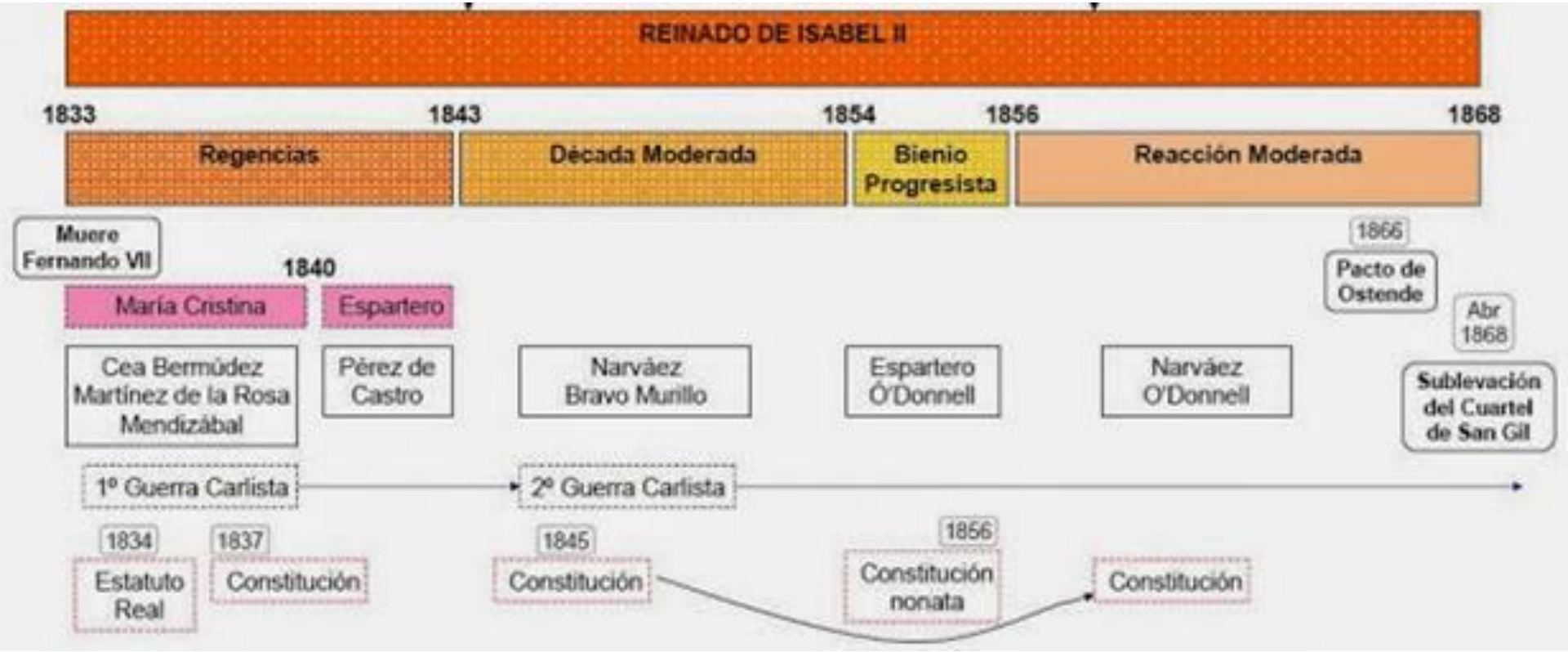
REINADO DE ISABEL II
1833
1843
1854
1856
1868
Regencias
Década Moderada
Bienio Progresista
Reacción Moderada
Muere Fernando VII
1840
María Cristina
Espartero
Cea Bermúdez
Martínez de la Rosa
Mendizábal
Pèrez de Castro
Narváez
Bravo Murillo
Espartero
Ó'Donnell
Narváez
O'Donnell
1866
Pacto de Ostende
Abr 1868
Sublevación del Cuartel de San Gil
1º Guerra Carlista
2º Guerra Carlista
1834
Estatuto Real
1837
Constitución
1845
Constitución
1856
Constitución nonata
Constitución

6.1. EL REINADO DE ISABEL II (1833-1868):

- Evolución política, partidos y conflictos.
  - Regencia de María Cristina (1833-1840)
  - La primera guerra carlista.
  - Regencia de Espartero (1840-1843)
- El Estatuto Real de 1834 y las Constituciones de 1837 y 1845.

Carlos María Isidro

Isabel II niña, por Carlos Luis de Ribera

María Cristina de Borbón-Dos Sicilias, por Vicente López

Etapas políticas del reinado de Isabel II

Daniel Gómez Valle

La Revolución liberal en España

Daniel Gómez Valle

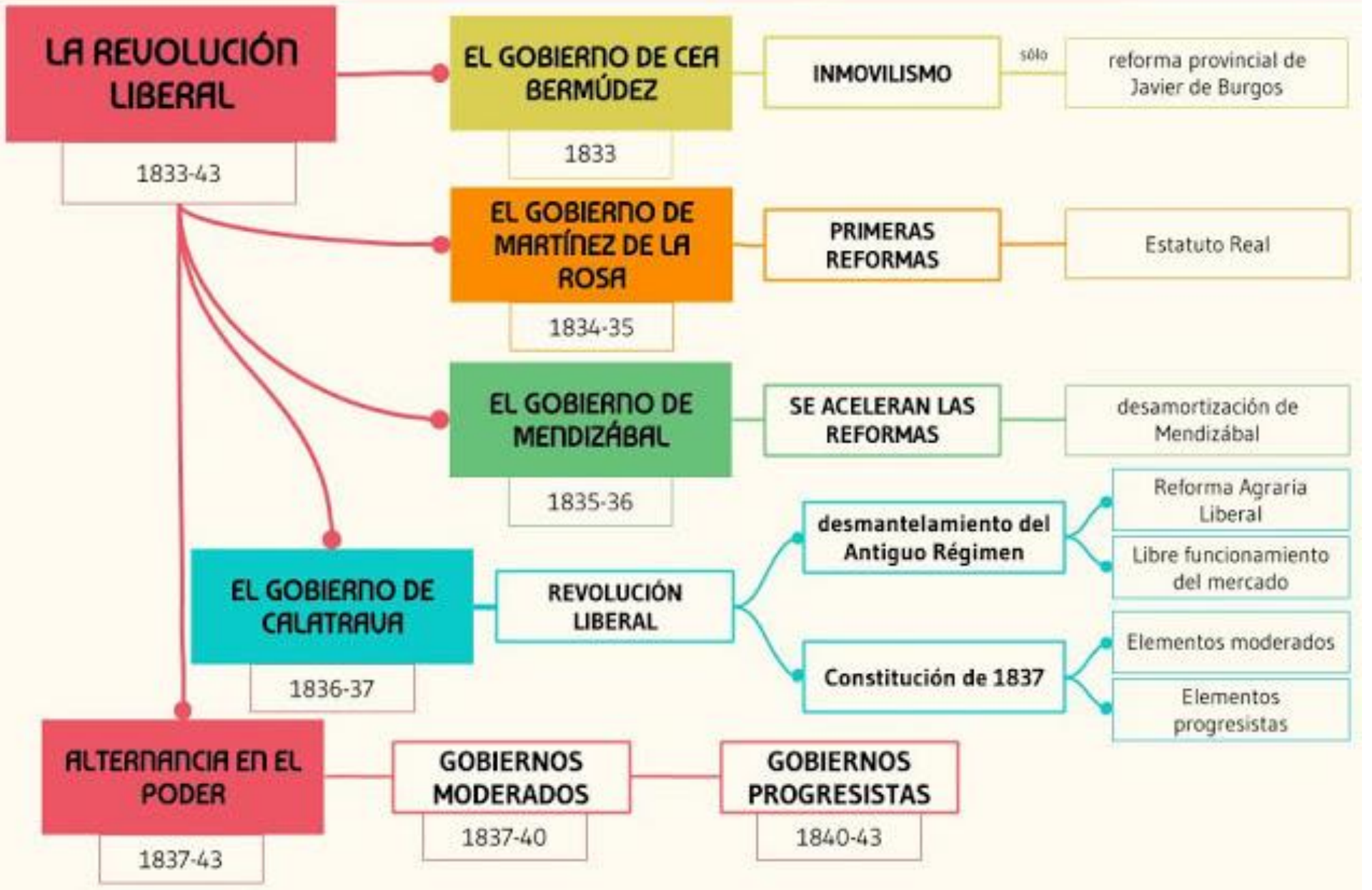

División provincial y regional de Javier de Burgos

LA REGENCIA DE MARÍA CRISTINA 1833-1840

- **Características del Estatuto Real:**

- La **soberanía** reside en el rey.
- No existe la separación de **poderes**, pero se habla de **colaboración**.
- **Flexibilidad**, tiene solo 50 artículos y acepta enmiendas
- **No existe la declaración de derechos** individuales.
- **Cortes bicamerales** con representantes electos de 2º grado por un cuerpo electoral muy reducido.
- Es una **carta otorgada** a imagen de la francesa de 1815. No es propiamente una constitución escrita.
- El **Rey** nombra al **Consejo de ministros y lo depone** a voluntad.

ESTATUTO REAL DE 1834

Art.1. Con arreglo a lo que previenen la ley 5.ª, título 15, Partida 2.ª, y las leyes 1.ª y 2.ª, título 7.º, libro 6.º de la Nueva Recopilación, Su Majestad la Reina Gobernadora, en nombre de su excelsa hija doña Isabel II, ha resuelto convocar las Cortes generales del Reino.

Art.2, Las Cortes generales se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino.

Art.3. El Estamento de Próceres del Reino se compondrá:1.º De muy reverendos arzobispos y reverendos obispos.2.º De Grandes de España; 3.º De Títulos de Castilla; 4.º De un numero indeterminado de españoles, (...)

Art. 7. El Rey elige y nombra los demás próceres del Reino, cuya dignidad es vitalicia.

Art. 13. El Estamento de Procuradores del Reino se compondrá de las personas que se nombren con arreglo a la ley de elecciones.

. -Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez, a 10 de abril de 1834.-A D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.”

EXPOSICIÓN DEL MINISTRO MENDIZÁBAL A LA REINA GOBERNADORA

Señora: **Vender la masa de bienes que han venido a ser propiedad del Estado**, **no es tan solo** cumplir una promesa solemne y **dar garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización** exactamente igual al producto de las ventas; es abrir una fuente abundantísima de **felicidad pública**, vivificar una riqueza muerta... desobstruir los canales de la industria y de la circulación,... crear **nuevos y fuertes vínculos** que liguen a ella; es, en fin, identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo de poder y de libertad...

El Decreto que voy a tener la honra de someter a la augusta aprobación de V.M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya para la nación, así como en su resultado material ha de producir el **beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública**, es menester que en su tendencia... se funde en la alta idea de **crear una copiosa familia de propietarios**, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras altas instituciones.

REAL DECRETO DE DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL

Atendiendo a la **necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública** consolidada, y de **entregar al interés individual la masa de bienes raí**ces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellas las ventajas que no podrían conseguirse por entero de su actual estado, o que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder a su venta (…) en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel he venido en decretar lo siguiente:

Art 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las **comunidades y corporaciones religiosas extinguidas** y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo (…).

Art 10. El **pago** del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: o en títulos de **deuda consolidada** o en **dinero** en efectivo.

Art 11. Los títulos de la **deuda consolidada** que se dieren en pago del importe del remate **se admitirán por todo su valor nominal** (…).

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento .-

Está rubricado de la Real mano.-

En el Pardo, a 19 de febrero de 1836.-

A don **Juan Álvarez y Mendizábal**

Fragmentos de artículos periodísticos de Flórez de Estrada. 28 de febrero de 1836

La cuestión que hay que resolver es la siguiente: ¿**el gobierno debe pagar de una vez toda su deuda vendiendo las fincas, o convendrá que arriende** en enfiteusis(1) todas esas fincas y reparta su renta entre los acreedores? Hacer ver que el segundo método es el único **justo**, el único compatible con la **prosperidad** de nuestra economía,... el único **popular** y, por consiguiente, **ventajoso al sostén del trono de Isabel II**, el único que no perjudica a la clase propietaria, el único, en fin, por cuyo medio se puede **mejorar la suerte de la desgraciada clase pr**oletaria en toda época y por todos los gobiernos, es lo que propongo hacer ver..

Con el sistema enfitéutico, **todas las familias de la clase proletaria serían dueñas del dominio útil de la tierra** que cultivasen y, por consiguiente, **interesadas en sostener las reformas y el trono de Isabel II**, pues en ellas verían cifrado sus bienestar. Por el contrario, el sistema de vender las fincas, hará la suerte de esta numerosa clase más desgraciada de lo que es aún en la actualidad y, por consiguiente, odiarán la reforma y el orden existente de cosas“

(1)Sistema de arriendo por el cual el propietario se reserva el dominio directo (la propiedad) y el campesino el dominio útil (o la posesión) con el derecho de transmitir el dominio útil o de venderlo con toda libertad.

LA DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL, 1836

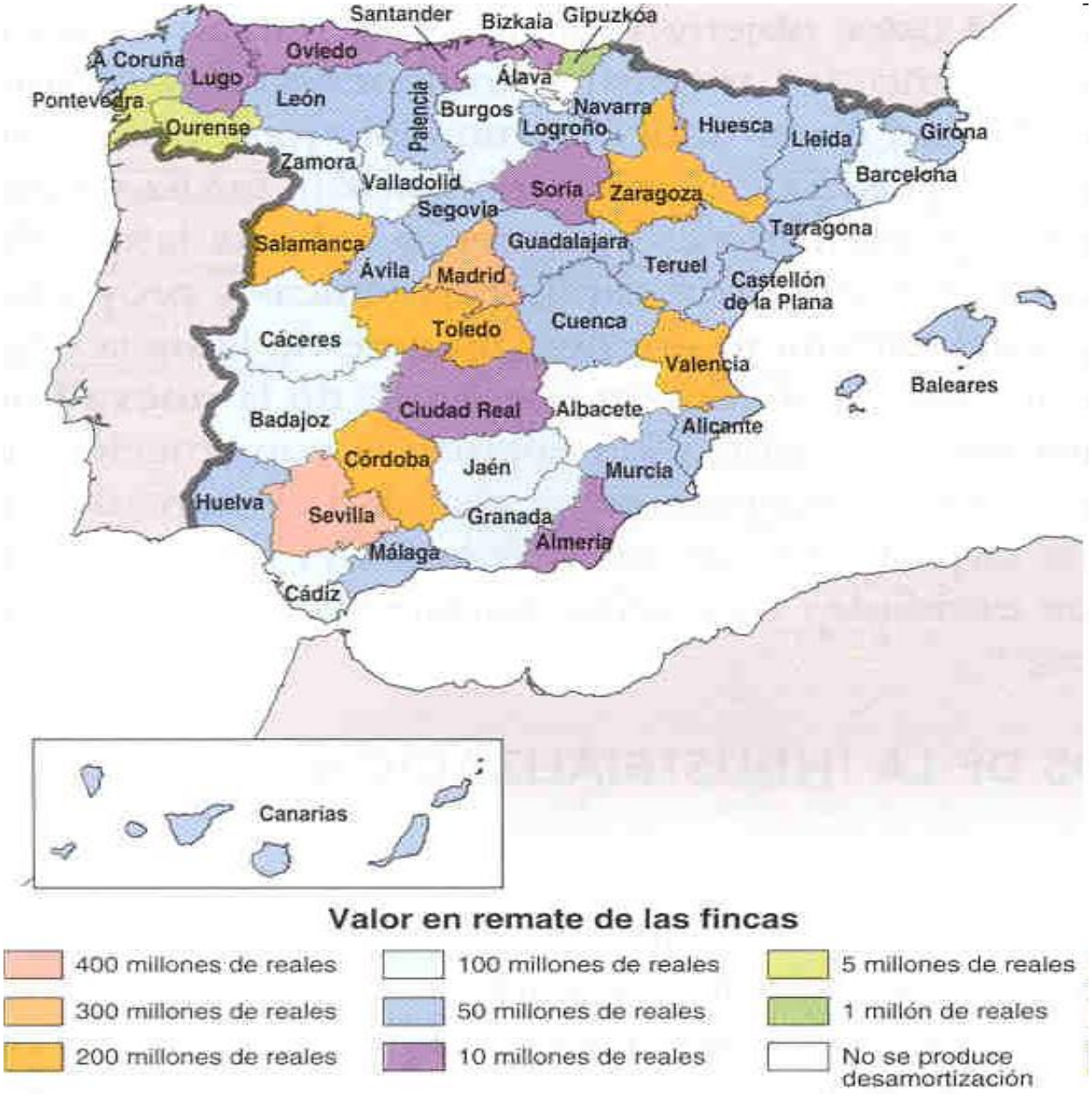

VALOR DE LAS PROPIEDADES DE LA IGLESIA EN 1840

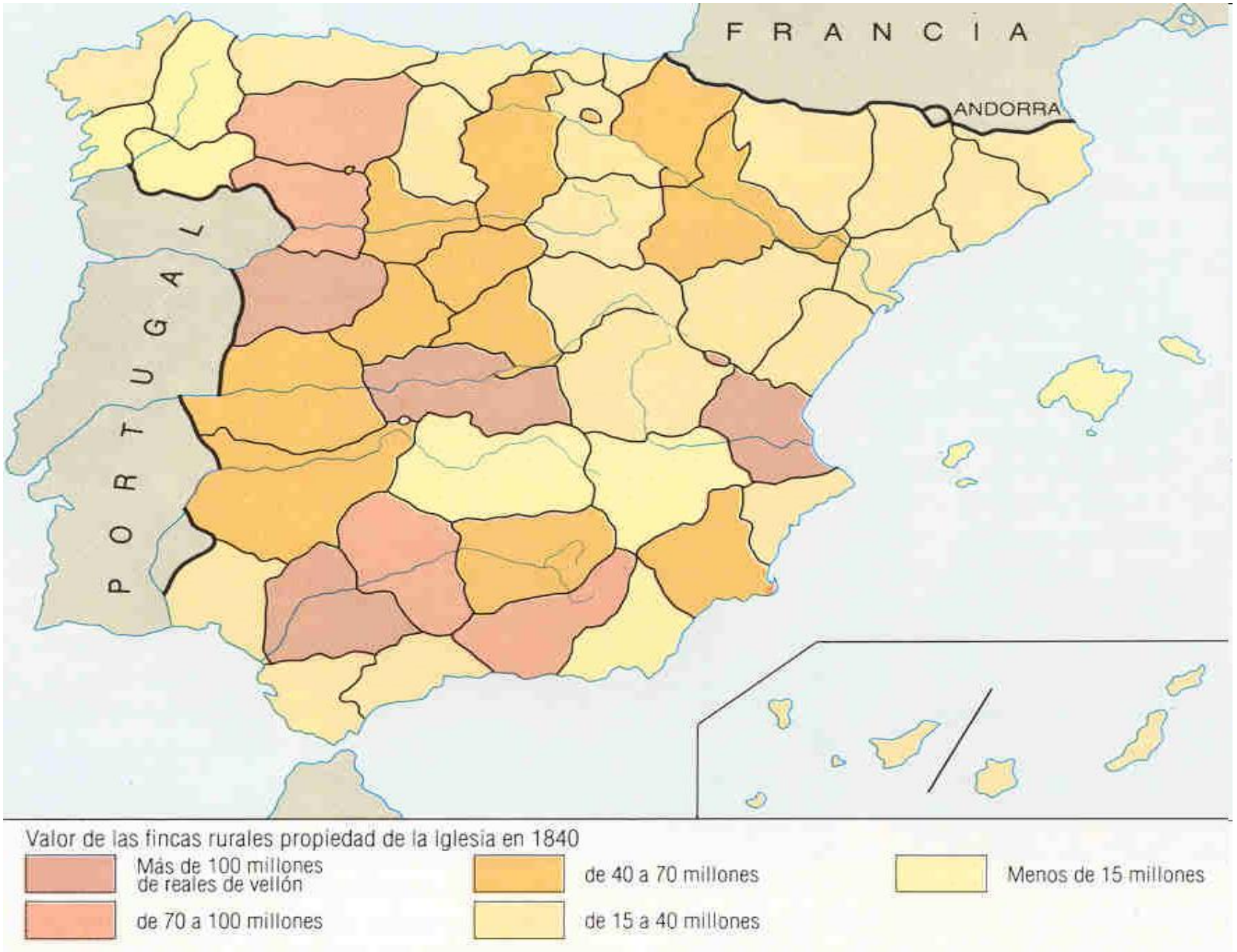

INVERSIONES EN FINCAS RÚSTICAS DEL CLERO HASTA 1845

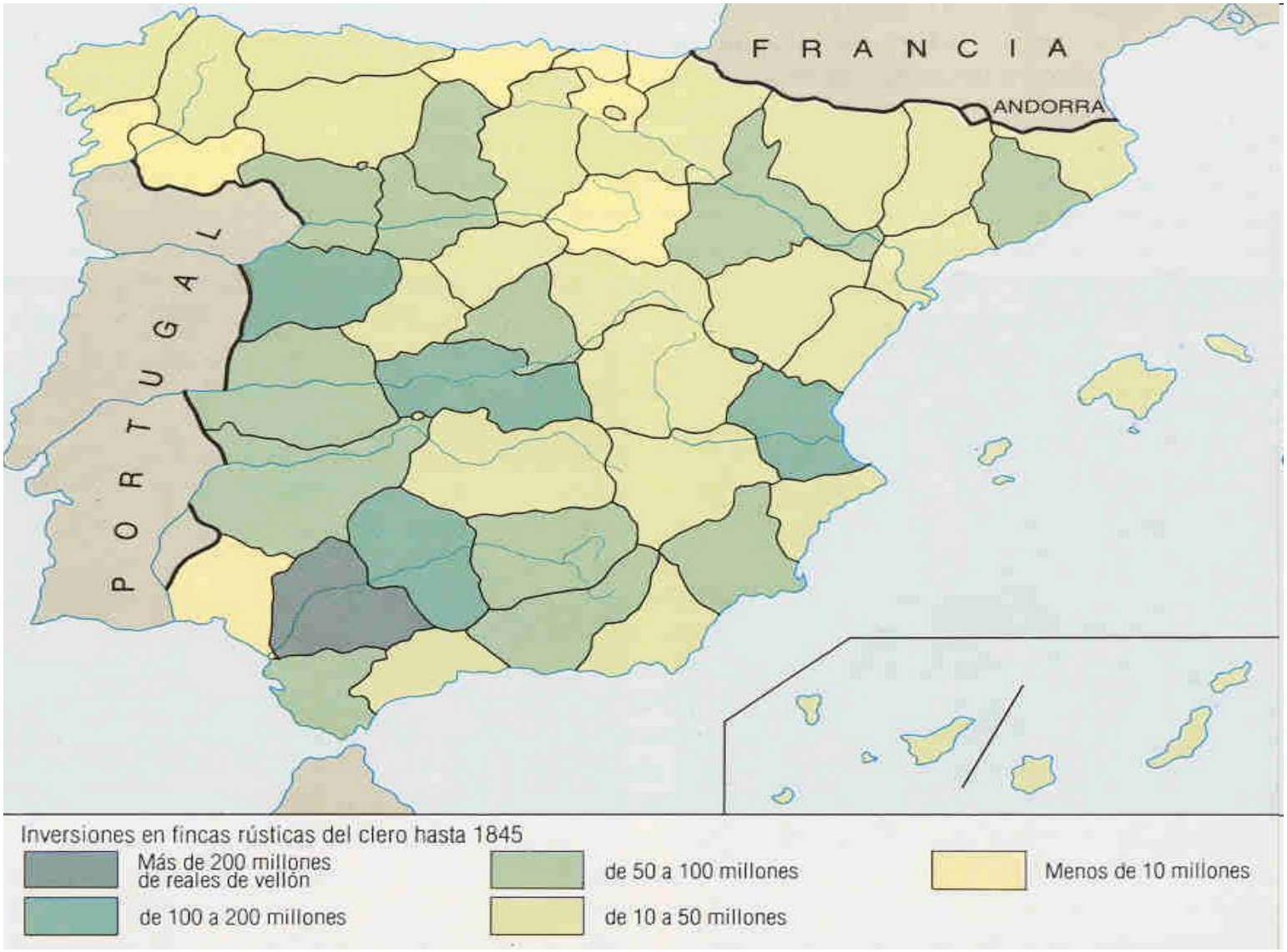

MODERADOS Y PROGRESISTAS

MODERADOS		PROGRESISTAS
"personas de orden"	DEFINICIÓN	"defensores de la libertad"
Terratenientes, comerciantes, altos mandos militares e intelectuales conservadores	BASE SOCIAL	Burguesía, oficialidad media del ejército y clases populares urbanas
Ramón María Narváez y Francisco Bravo Murillo	LÍDERES	Juan Álvarez Mendizábal, Baldomero Espartero y Juan Prim
Compartida	SOBERANÍA	Nacional
Restringido	SUFRAGIO	Restringido (ampliación del cuerpo electoral)
Limitación de los derechos individuales, sobre todo los colectivos	DERECHOS	Ampliación de los derechos individuales y colectivos
Confesionalidad	IGLESIA-ESTADO	Aconfesionalidad
1837-40 1843-54 1863-68	PERIODOS DE GOBIERNO	1840-43 1854-56

Daniel Gómez Valle

EVOLUCIÓN POLÍTICA, PARTIDOS Y CONFLICTOS.

- **MODERADOS (Narváez):** Su modelo es el del **Liberalismo doctrinario**, muy cercano al sistema francés de Luís Felipe.

- El **Rey** se concibe como un **cuarto poder** y la **soberanía** es **compartida** por las Cortes con el Rey, instituciones en las que reside la soberanía.

- Sus principios son el **orden**, la **propiedad** y la **libertad** (siempre que no esté reñida con las dos primeras).

- Defienden el **centralismo** administrativo.

- Optan por un **sufragio censitario** muy restringido y por unas libertades restringidas (**censura previa**).

EVOLUCIÓN POLÍTICA, PARTIDOS Y CONFLICTOS.

PROGRESISTAS (Espartero):

- Su modelo está más cerca del **parlamentarismo británico**.
- La **soberanía** es **nacional**, el rey tiene restringidos los poderes y el sufragio censitario es más abierto.
- Defienden la **Milicia nacional** y el liberalismo económico.
- Abogan por unas **libertades más amplias** y actúan con **independencia de la Iglesia.**
- Son **herederos de los antiguos radicales**, y recurren a la barricada cuando no existan medios legales para llegar al poder.
- Sus bases sociales son la **pequeña burguesía urbana, clases medias y populares urbanas**.
- El **derecho a la rebelión** es clave en el ideario progresista, y sus efímeros gobiernos producto de pronunciamientos (1840-1843), (1854-1856), (1868-1874).

EVOLUCIÓN POLÍTICA, PARTIDOS Y CONFLICTOS.

Grupo político	¿Quiénes?	Soberanía	Derechos	Relación Iglesia-Estado	Sufragio
Progresistas	Burguesía, oficiales del ejército, clases populares urbanas	Nacional	Ampliación	Aconfesionalidad	Restringido
Moderados	Terratenientes, comerciantes, intelectuales, altos mandos militares	Compartida	Limitación	Confesionalidad	Muy restringido

EL MECANISMO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS

Daniel Gómez Valle

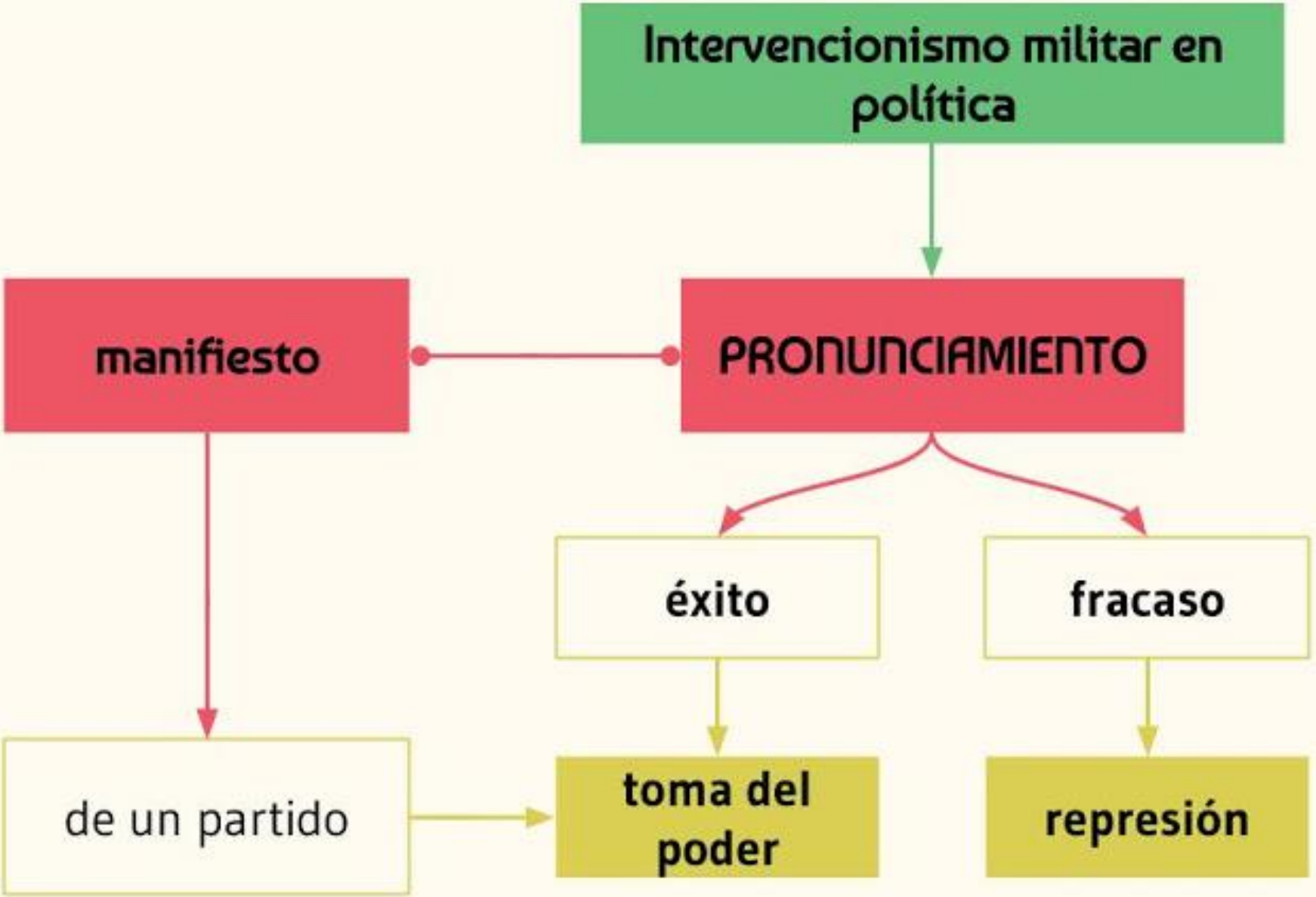

La Primera Guerra Carlista

Daniel Gómez Valle

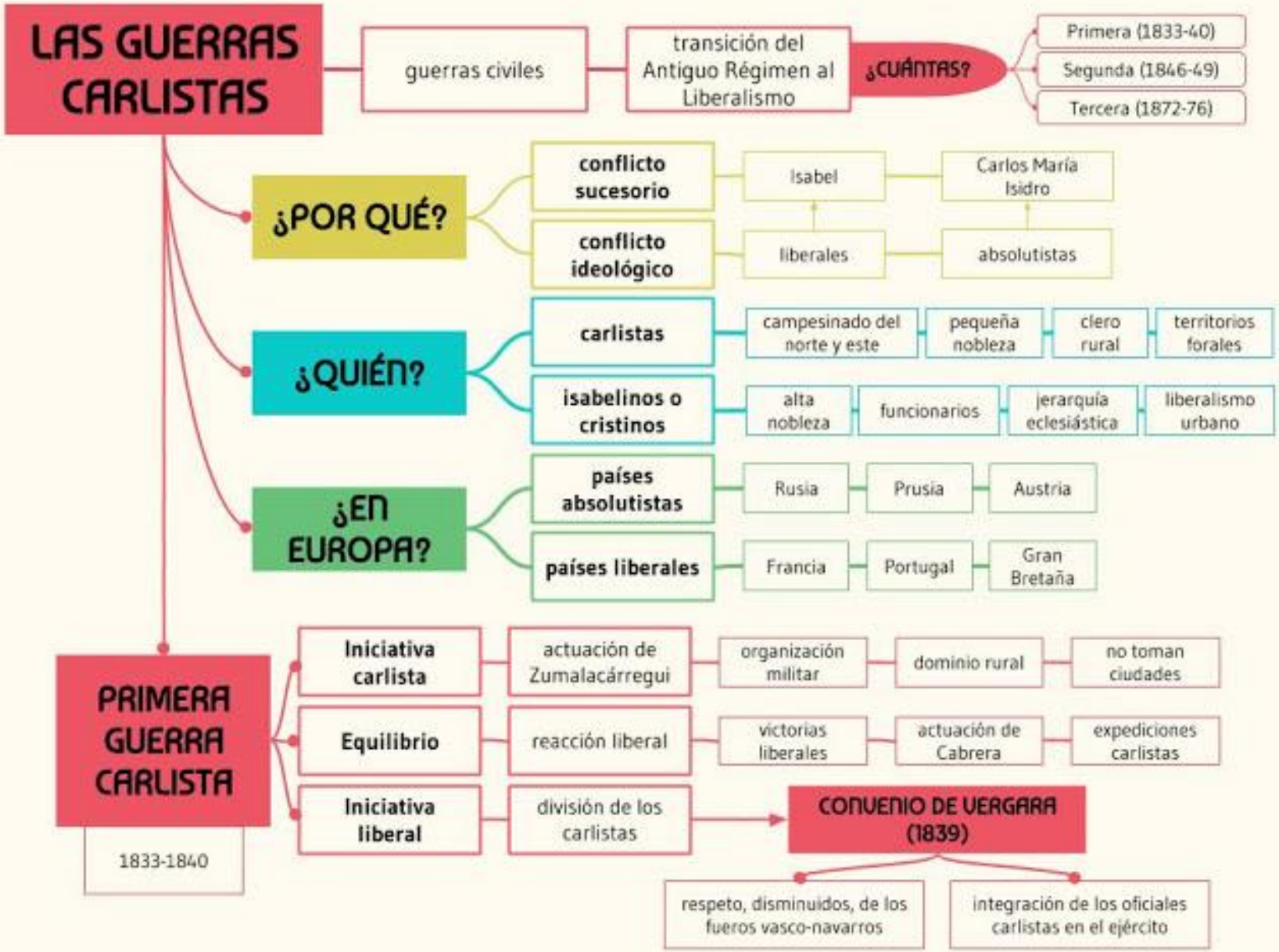

LA PRIMERA GUERRA CARLISTA (1833-1840)

ESPAÑA CONTEMPORÁNEA
PRIMERA GUERRA CARLISTA 1833-39 (PAU)

EL CONVENIO DE VERGARA.

" Convenio celebrado entre el **Capitán General de los Ejércitos Nacionales D. Baldomero Espartero** y el **Teniente General D. Rafael Maroto.**

Art. 1º. El Capitán General don Baldomero Espartero **recomendará** con interés al Gobierno **el cumplimiento de su oferta** de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los **fueros.**

Art. 2º. Serán **reconocidos los empleos, grados y condecoraciones** de los generales, jefes y oficiales, y demás individuos dependientes del ejército del mando del teniente general D. Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con expresión de las armas a que pertenecen, quedando en **libertad de continuar sirviendo** defendiendo
la Constitución de 1837, el trono de Isabel 2ª y la Regencia de su augusta Madre, **o bien de retirarse a sus casas** los que no quieran seguir con las armas de fuego.

Art. 4º. Los que prefieran retirarse a sus casas siendo generales y brigadieres **obtendrán su cuartel** para donde lo pidan con el **sueldo** que por reglamento les corresponda: **los jefes y oficiales obtendrán licencia limitada o su retiro** según reglamento.

Ratificado este convenio en el cuartel general de Vergara, a 31 de agosto de 1839.

SEGUNDA GUERRA CARLISTA 1846-49

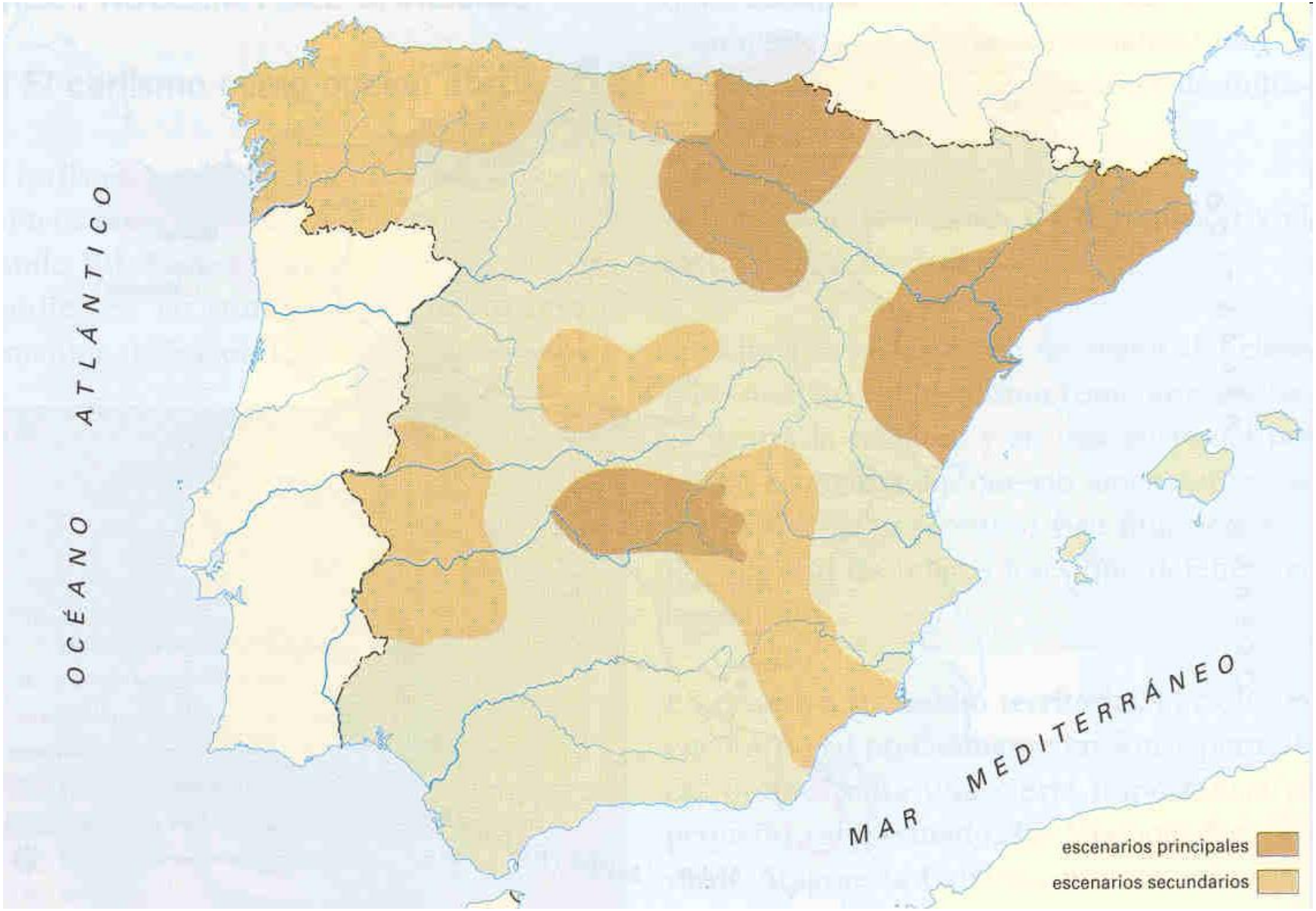

PROCLAMA DEL SEÑOR DON CARLOS VI

ESPAÑOLES,

Cumplía a mi dignidad y mis sentimientos esperar el desenlace de los **acontecimientos que hoy veo**, sin sorpresa, consumados en España, y mas aun no desmentir cuanto os anuncié en mi manifiesto de 23 de mayo de 1845. Entonces os hice conocer mis principios; que **mis deseos no eran otros sino sacar a nuestra patria del caos** en que se halla sumergida; obrar la solida reconciliación de los partidos; **daros la paz** y ventura de que tanto necesitáis y habéis merecido. **Los resultados no han correspondido à mis desvelos**, y vuestra esperanza ha quedado defraudada. (…)

La era que va á empezar no debe parecerse a la pasada: la concordia debe restablecerse en todas sus partes entre los Españoles: (…). Las **instituciones propias de la época, la santa religión** de nuestros mayores, el **libre ejercicio de la justicia, respeto á la propiedad** y la **amalgama cordial de los partidos**, os garantizan la felicidad por que tanto suspiráis. Cumpliré cuanto os prometí y ofrezco; y **en el momento del triunfo nada me será tan grato** ni me complacerá tanto, **como considerar que no hubo vencedores ni vencidos.** Os doy las gracias por vuestros sufrimientos, constancia y cordura. Admirador de vuestra valor, y de vuestras hazañas, sabré recompensarlas en el campo de batalla.

CARLOS LUIS/CARLOS VI

Bourges, 14 de Setiembre de 1846.

TERCERA GUERRA CARLISTA 1872-76

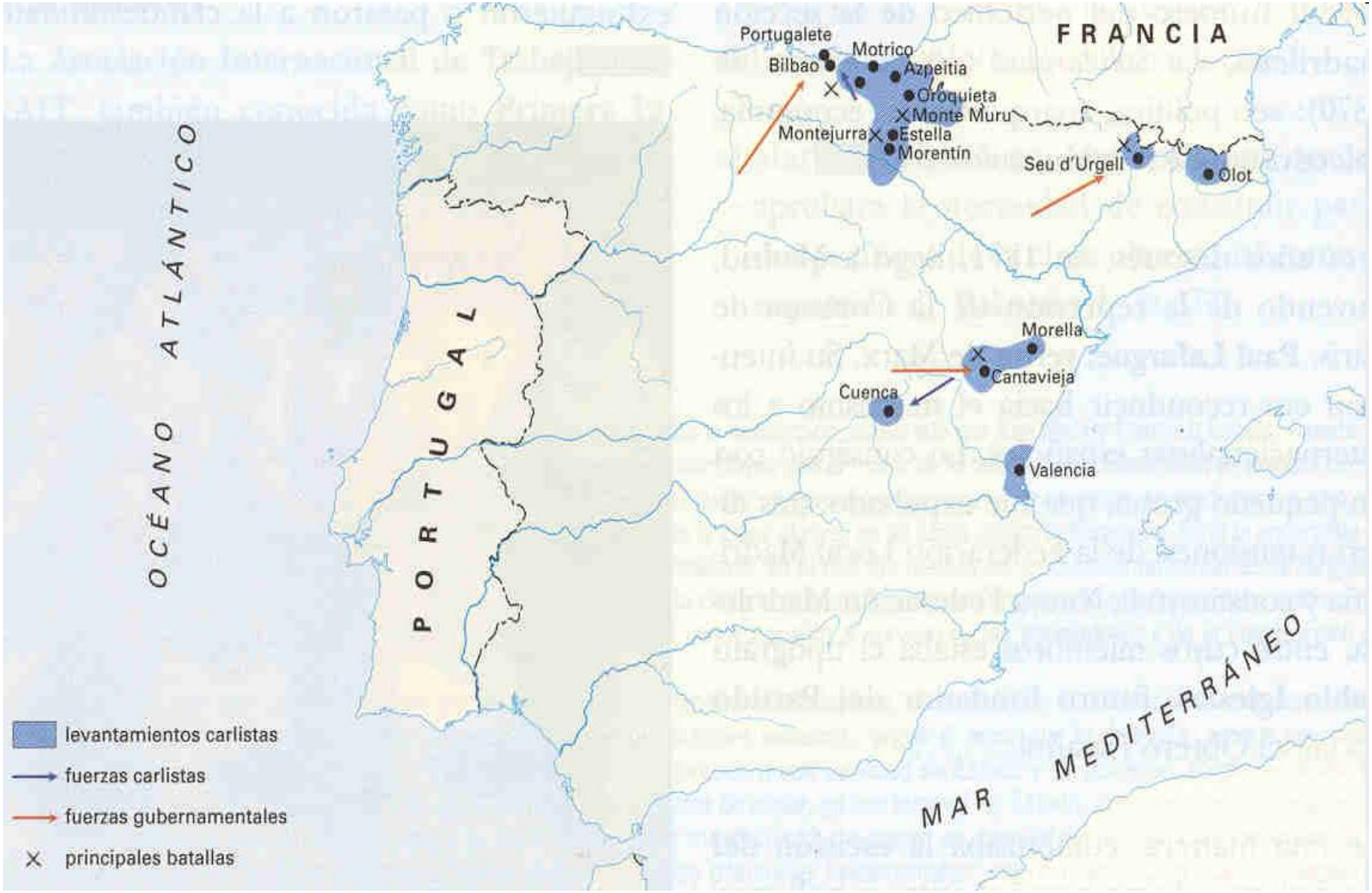

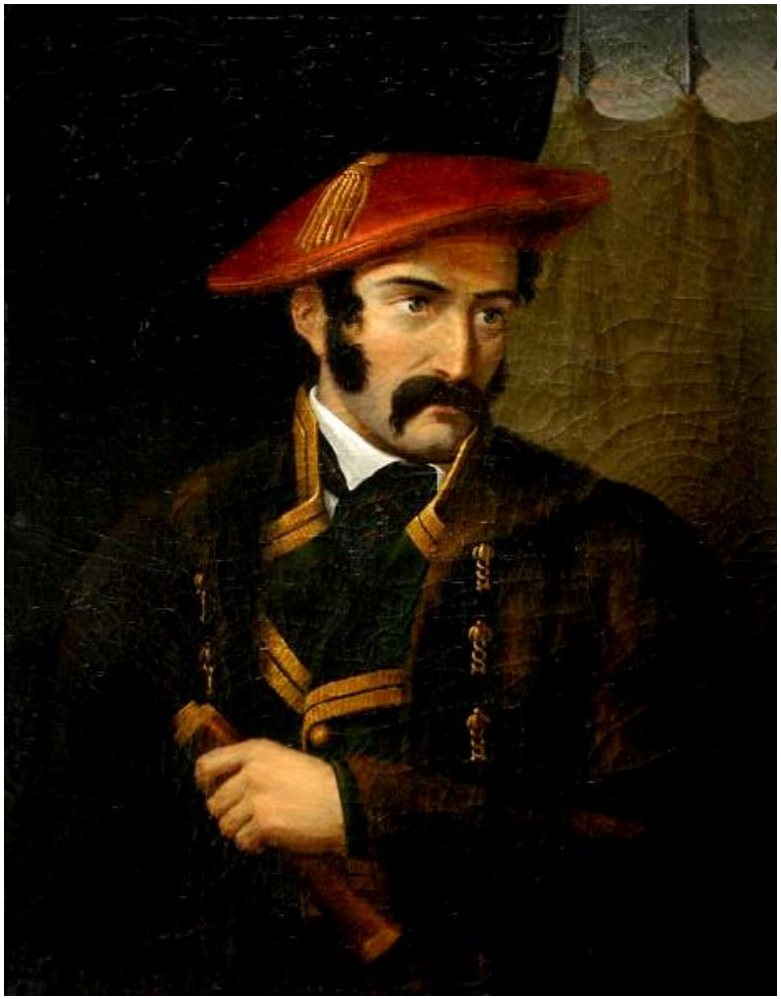

Zumalacárregui,
soldados carlistas

CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. 1845

"Doña **Isabel II**, **por la gracia de Dios y la Constitución** de la Monarquía Española, Reina de las Españas; a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que (...) hemos venido, en unión y **de acuerdo con las Cortes** actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y ningún español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad común, previa la correspondiente indemnización.

Art. 11. La **Religión de la Nación** española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

TÍTULO II. De las Cortes

Art. 12. La potestad de hacer las l**eyes** reside en las **Cortes con el Rey.**

TÍTULO III. Del Senado

Art. 14. El número de Senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

TÍTULO VI. Del Rey

Art. 42. La Persona del **Rey es sagrada e inviolable**, y no está sujeta a responsabilidad. **Son responsables los Ministros.**

Art. 43. La potestad de hacer **ejecutar las leyes reside en el Rey**, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la **conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior**, conforme a la Constitución y a las leyes.

Art. 44. El Rey **sanciona y promulga las leyes**.

En Palacio a 23 de Mayo de 1845. —YO LA REINA.

Comparación entre constituciones

Daniel Gómez Valle

	Estatuto Real	Constitución de 1837	Constitución de 1845
Proceso histórico	Revolución liberal	Revolución liberal	Institucionalización del régimen liberal
Ideología	Paso del absolutismo al liberalismo	Liberalismo progresista	Liberalismo moderado
Soberanía	Compartida	Nacional	Compartida
Derechos	Sin desarrollo	Proclamación de los derechos individuales básicos	Mismos derechos que la anterior pero con desarrollo legislativo posterior
Sufragio		Restringido	Restringido
División de poderes	No	Sí	Sí
IGLESIA-ESTADO	Confesionalidad	Confesionalidad con tolerancia religiosa	Confesionalidad
Vigencia	1834-36	1837-45	1845-1869

"Señores, **si aquí se tratara de elegir, de escoger entre la libertad, por un lado, y la dictadura**, por otro, aquí no habría disenso ninguno; porque ¿quién, pudiendo abrazarse con la libertad, se hinca de rodillas ante la dictadura?. Pero no es ésa la cuestión. La libertad no existe de hecho en Europa; los **gobiernos constitucionales**, que la representaban años atrás, no son ya en casi todas las partes, señores, sino un **armazón, un esqueleto sin vida**. [...] Se trata de **escoger entre la dictadura que viene de abajo y la dictadura que viene de arriba:** yo escojo la que viene de arriba, porque viene de regiones más limpias y serenas; se trata de escoger, por último, entre la dictadura del puñal y la dictadura del sable; yo escojo la dictadura del sable, porque es más noble".

Juan Donoso Cortés, Diario de Sesiones,

Congreso, 4.1.1849

El Manifiesto de Manzanares

Españoles: La entusiasta acogida que va encontrando en los pueblos del Ejército liberal; el esfuerzo de los soldados que le componen, tan heroicamente mostrado en los campos de Vicálvaro; el aplauso con que en todas partes ha sido recibida la noticia de nuestro patriótico alzamiento, aseguran desde ahora el triunfo de la libertad y de las leyes que hemos jurado defender.

Nosotros queremos **la conservación del trono**, pero **sin camarilla** que lo deshonre; queremos la **práctica rigurosa de las leyes fundamentales**, mejorándolas, sobre todo la electoral y la de imprenta; queremos **la rebaja de los impuestos**, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos **arrancar los pueblos a la centralización** que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo esto queremos y plantearemos, bajo sólidas bases, **la Milicia Nacional**. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente, sin imponerlos por eso a la nación.

Cuartel general de Manzanares, a 6 de julio de 1854.- El general en jefe del Ejército constitucional, Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena.

DESAMORTIZACIÓN GENERAL DE MADOZ 1855

Se **declaran en estado de venta**, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos**, todos los predios rústicos y urbanos**, **censos y foros** pertenecientes: **al Estado, al clero, a las órdenes militares..., a cofradías**, obras pías y santuarios, al **secuestro del exinfante Don Carlos**, a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia, a la instrucción pública. Y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores...

Se procederá a la **enajenación** -**expropiación**- **de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley**, sacando a pública licitación las fincas a medida que lo reclamen sus compradores...

Los compradores de las fincas quedan obligados al **pago, en metálico** de la suma que se les adjudique...

Ley de Desamortización. (1 de mayo de 1855)

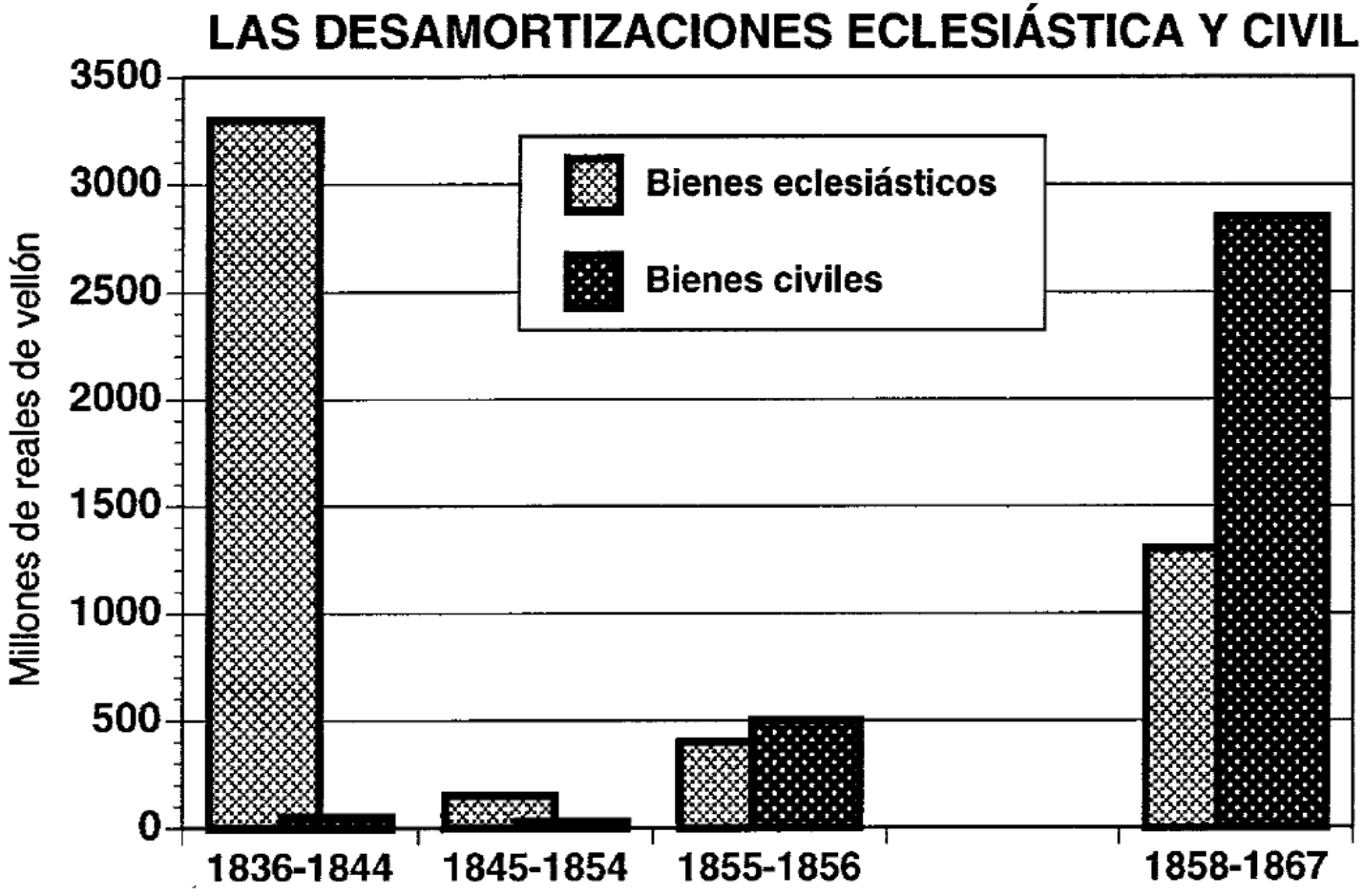
LAS DESAMORTIZACIONES ECLESIÁSTICA Y CIVIL
Millones de reales de vellón
3500
3000
2500
2000
1500
1000
500
0
Bienes eclesiásticos
Bienes civiles
1836-1844
1845-1854
1855-1856
1858-1867

FUENTE HISTÓRICA: Explique esta estadística en el contexto de la desamortización en España.

VALOR EN MILLONES DE REALES DE LAS FINCAS DESAMORTIZADAS ENTRE 1798 Y 1895

Años	Total	% sobre Total
1798-1808	1.477	11'1
1820-1823	100	0'7
1836-1849	3.820	28'8
1855-1856	767	5'8
1859-1867	4.213	31'8
1868-1895	2.876	21'7
TOTAL	13.253	

Fuente: A. Carreras y X. Tafunell: *Historia Económica de la España Contemporánea*. Crítica. Barcelona, 2003.

LAS LEYES DESAMORTIZADORAS

	DESAMORTIZACIÓN CIVIL		DESAMORTIZACIÓN ECLESIÁSTICA
	Señoríos	**Bienes municipales**	
Cortes de Cádiz (1810-1814)	6-VIII-1811. Ley que abole los derechos jurisdiccionales.	4-I-1813. Ley para repartir propios y comunes. 8-VI-1813. Cerramiento de fincas.	17-VI-1812. Ley por la que se incorporan al Estado los bienes de las órdenes religiosas disueltas por el invasor.
Trienio liberal (1820-1823)	11-XII-1820. Ley de Desvinculación.	29-VI-1822. Decreto por el que se convierten en propiedad particular baldíos y realengos.	25-X-1820. Ley por la que se incorporan al Estado los bienes de los monasterios y conventos disueltos por las Cortes.
Período progresista (1835-1843)	30-VIII-1836. Se restablece la Ley de 1820.	6-III-1834. R.O. Legalizando ventas y ocupaciones. 18-V-1837. R.O. en el mismo sentido.	19-II y 8-III-1836. RR. DD. sobre disolución e incautación de bienes de las órd. religiosas. 29-VII-1837. Ley de Bienes Nacionales. 2-IX-1841. Ley que refunde las anteriores.
Década moderada (1843-1854)			9-IV-1845. Ley que restringe la venta de los Bienes Nacionales. Concordato de 16-III-1851.
Bienio progresista (1854-1856)	Ley desamortizadora general 1-V-1855 (suspendida 14-IX-1856).		1-V-1855. Ley de Desamortización Eclesiástica de Pascual Madoz.
Gobiernos moderados (1856-1860)	2-X-1858. Ley que pone en vigor la del 1-V-1855 a efectos de desamortización de los bienes municipales.	24-VIII-1860. Fin de las prórrogas concedidas para legalizar las ocupaciones del suelo.	4-IV-1860. Reanudación de las ventas de acuerdo con la Iglesia.

Fuente: J. Vicens Vives: *Historia económica de España.*

La Paz de Wad-Ras, de Joaquín Domínguez Bécquer. 1870.

FERROCARRILES 1848-1868

FERROCARRILES EN 1880

El Sexenio democrático

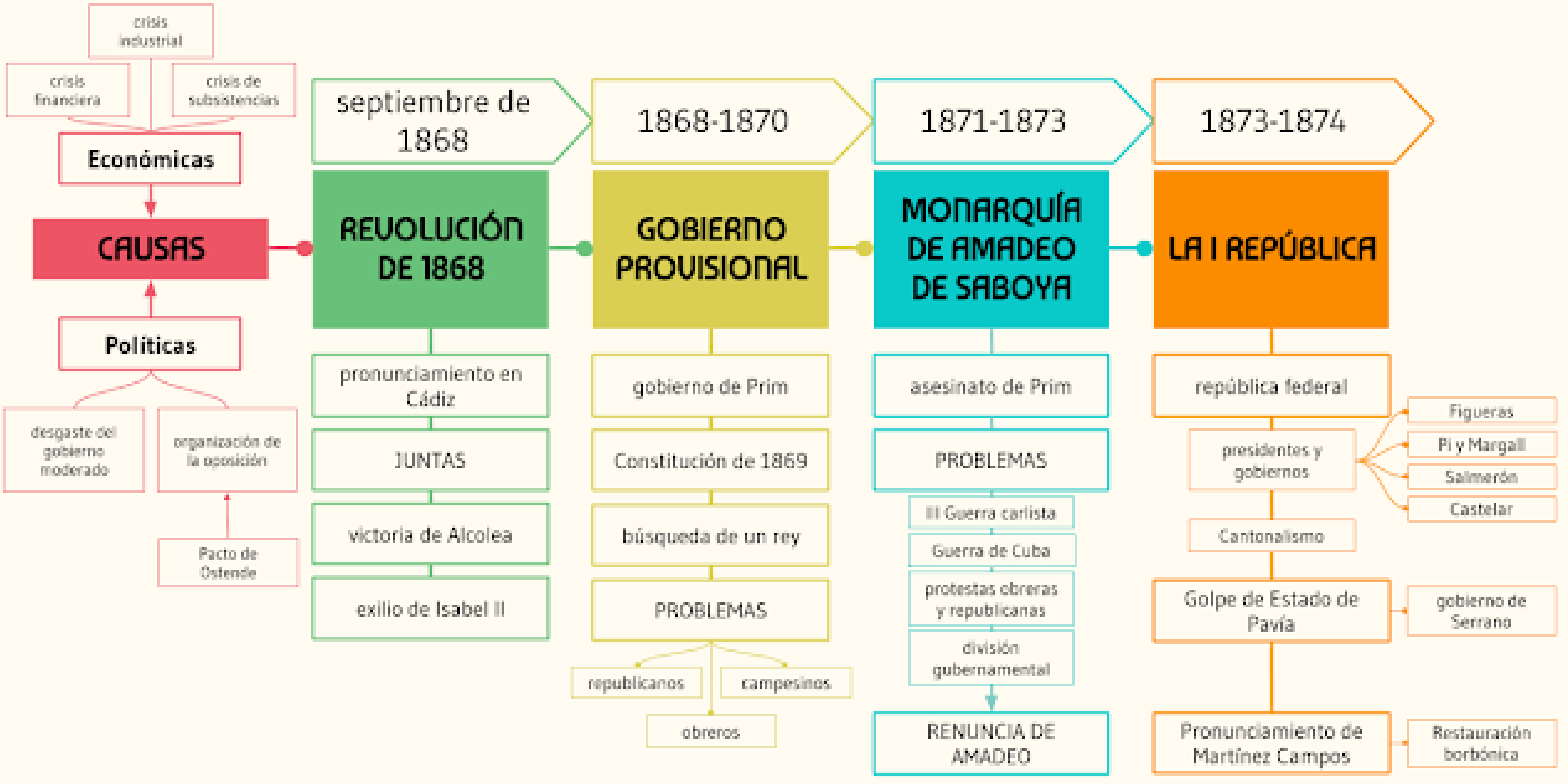

La Revolución de 1868

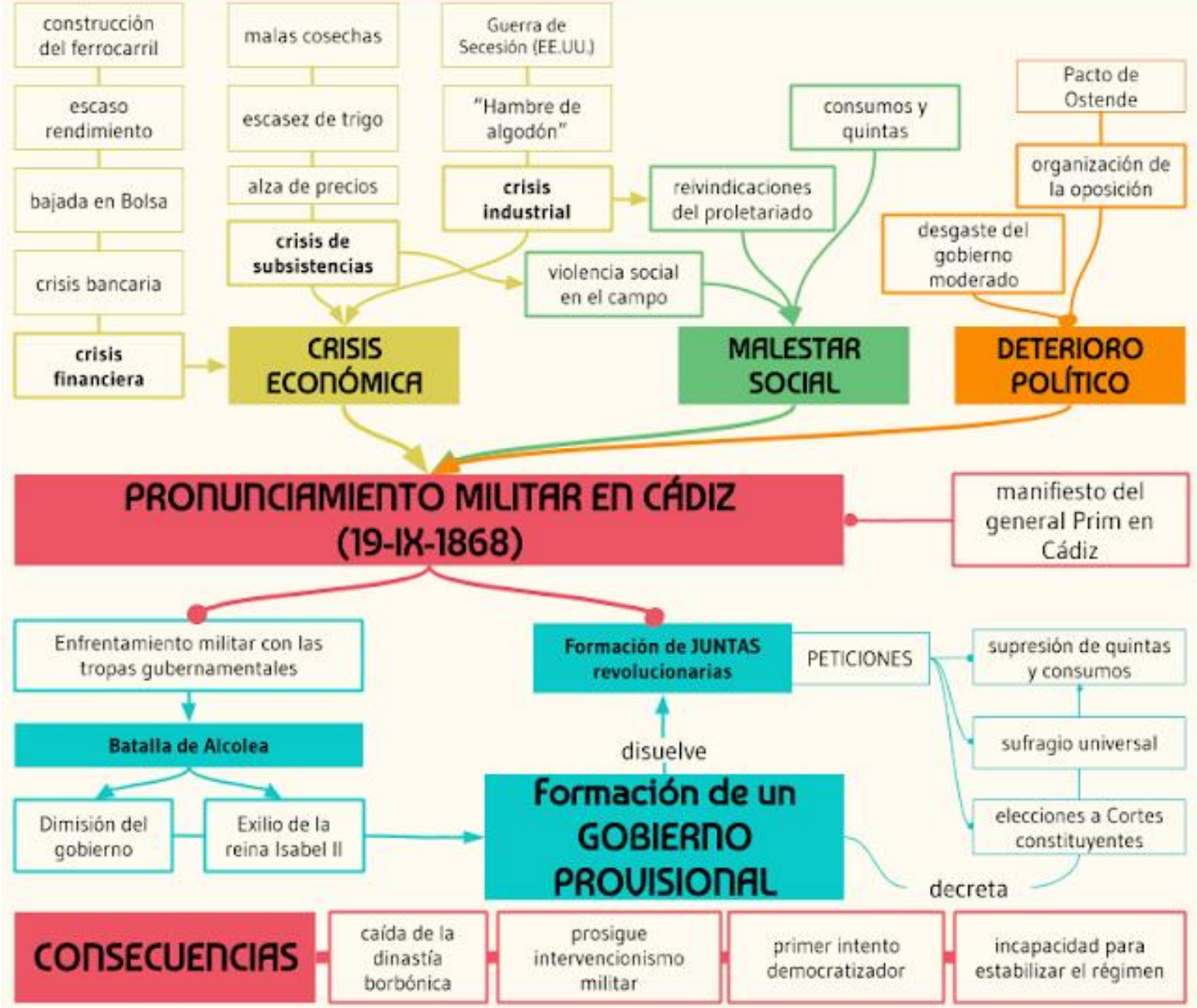

PACTO DE OSTENDE 16 de agosto de 1866

1º, **destruir lo existente** en las altas esferas del poder;

2º, nombramiento de una **asamblea constituyente**, bajo la dirección de un **Gobierno provisorio**, la cual decidiría la suerte del país, cuya soberanía era la ley que representase, siendo elegida por **sufragio universal directo**.

REVOLUCIÓN DE 1868

PROCLAMA REVOLUCIONARIA 1868.

Españoles: La ciudad de Cádiz, puesta en armas con toda su provincia, con la **Armada** anclada en su puerto, y con todo el departamento marítimo de La Carraca, declara solemnemente que **niega su obediencia al Gobierno que reside en Madrid**, (…) y resuelta a no deponer las **armas hasta que la Nación recobre su soberanía**, manifieste su voluntad y se cumpla.

¿Habrá algún español tan ajeno a las desventuras de la patria que nos pregunte las causas de tan grave acontecimiento?

... Hollada la ley fundamental, convertida, siempre, antes en celada, que en defensa del ciudadano; **corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno**; dependiente la seguridad individual, no del derecho propio, sino de la irresponsable voluntad de cualquiera de las autoridades; **muerto el municipio**; pasto la administración y la hacienda de la inmoralidad y del agio; **tiranizada la enseñanza; muda la prensa y** sólo interrumpido el universal silencio por las **frecuentes noticias de las nuevas fortunas** improvisadas; [...]

Acudid a las armas, no con el impulso del encono, siempre funesto, no con la furia de la ira, siempre débil; sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada.

¡Viva España con honra!

Cádiz, 19 de septiembre de 1868.

Duque de la Torre, Juan Prim, Domingo Dulce, Francisco Serrano Bedoya, Ramón Nouvilas, Rafael Primo de Rivera, Antonio Caballeros de Rodas, Juan Topete.

Manifiesto de la revolución española de septiembre de 1868

Caricatura de 1869, sobre la sucesión monárquica. Isabel II con el niño que luego será Alfonso XII. La figura de la boina roja representa un carlista.

Partidos políticos durante el Sexenio

Daniel Gómez Valle

CARLISTAS

- Catolicismo
- Monarquía tradicional
- Base territorial: Vascongadas, Navarra...

MODERADOS

- Defensores de los Borbones
- Base social: burguesía agraria latifundista

CONJUNCIÓN MONÁRQUICO DEMOCRÁTICA

- Monarquía bajo Soberanía Nacional
- Libertades públicas
- Base social: burguesía, clases medias urbanas, ejército e intelectuales

PARTIDO REPUBLICANO FEDERAL

- Republicanismo, federalismo y laicismo
- Libertades públicas e intervencionismo
- Tendencias: benévolos e intransigentes
- Base social: pequeña burguesía, clases populares urbanas, movimiento obrero-campesino

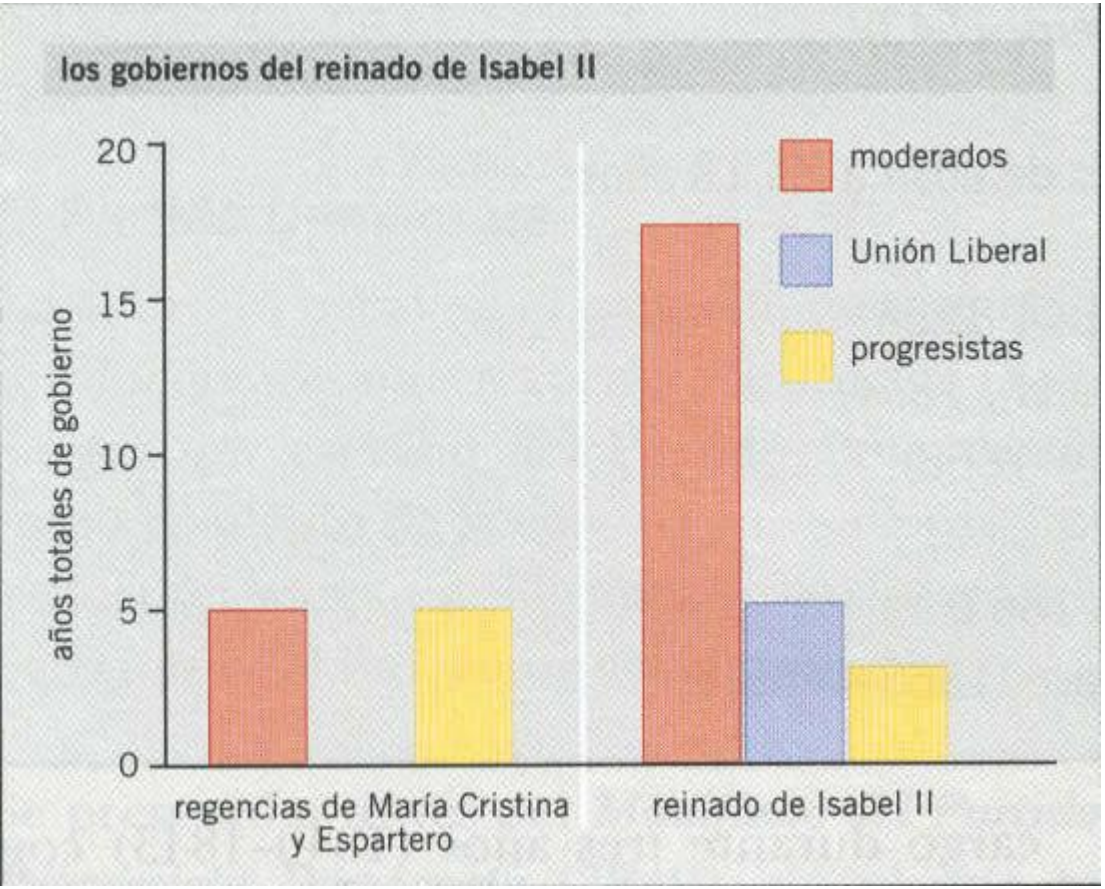

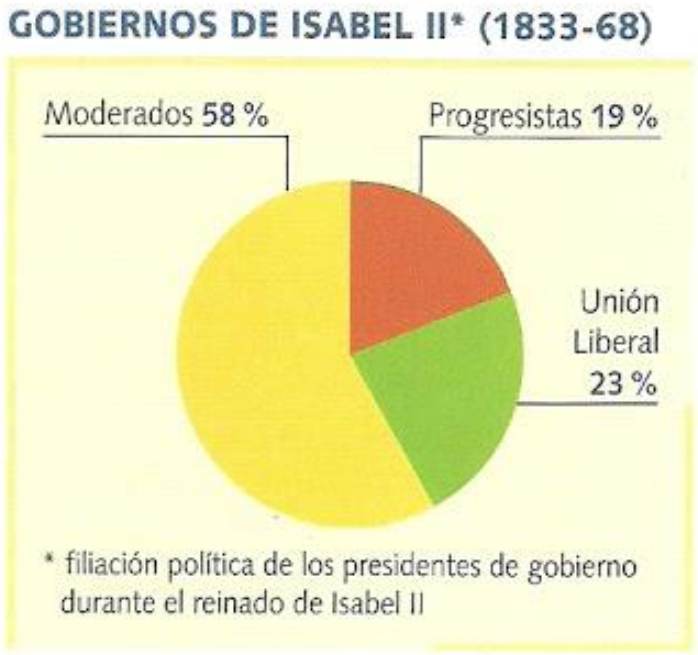

Fuente: A. CARRERAS y X. TAFUNELL: *Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX*, 2005.

LA NUEVA SOCIEDAD DE CLASES. CARACTERÍSTICAS

•**Sociedad dual**, llena de permanencias estamentales.

•**Sociedad preindustrial:** Alto número de campesinos, pocos obreros industriales, artesanía en declive.

•**Sufragio censitario**: Consenso entre liberales y moderados. la **sociedad queda dividida en dos clases**: la que goza de derechos políticos y civiles (renta mínima de 8000 reales al año o pago de 400 reales anuales de contribución) y la clase con derechos sólo civiles.

•**Igualdad de derechos imperfecta**. Los ciudadanos solo son iguales ante la ley.

•**Caciquismo:** *Para los amigos, el favor, para los otros, la ley.*

LA SOCIEDAD DE CLASES EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

CLASES DOMINANTES (con derecho a participación política)

POLÍTICOS Y ALTOS FUNCIONARIOS

- Procedentes de clases medias, con estudios.
- Profesiones liberales (abogados, médicos, funcionarios, campesinos propietarios)
- Cargos en la Corte, los municipios.
- Funcionariado ligado al cambio político y a los vaivenes del poder

MILITARES

- Vinculados a la nobleza. Mentalidad aristocrática
- Conciencia de su poder
- Posibilidad de ascenso social más rápido que en la sociedad civil

NOBLEZA

- Mantiene riqueza, poder y status
- Control político en la Corte, el Senado y los municipios.

ECLESIÁSTICOS

- Mantienen poder político (Senado), influencia directa en la Reina (sor Patrocinio, padre Claret)
- Pierde poder económico, pero se recupera y arranca financiación al Estado.
- Control social (educación, culto)
- Defiende el statu quo, paz y concordia.

BURGUESÍA

- **Alta burguesía:** Grandes terratenientes, especuladores, , financieros e industriales, abogados, políticos, generales ennoblecidos.
- **Media burguesía:** Nobles y burgueses dedicados al comercio, o la especulación con títulos de deuda y monopolios
- Beneficiada por reformas (desamortización, abolición de gremios)
- **Clases medias:** Profesiones que no requieren esfuerzo físico: artesanos (en declive) empleados, hidalgos, cesantes, profesiones liberales….

LA SOCIEDAD DE CLASES EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

CLASES SUBORDINADAS

PEQUEÑA BURGUESÍA

- Maestros artesanos
- Tenderos, funcionarios de bajo rango, profesores
- Situación económica precaria.

CAMPESINADO

- 80 % del total de la población activa. Distintas situaciones: Pequeños propietarios, arrendatarios, jornaleros.
- Grupo social mayoritario.
- Situación económica precaria.

PROLETARIADO URBANO

- ARTESANOS
- OBREROS INDUSTRIALES:
- Concentrados en las ciudades y zonas mineras
- Estratificado (especializados/peones/aprendices); (hombres/mujeres).
- Grupo reducido, pero concentrado.
- Desarrollo lento de la conciencia de clase
- SERVICIO DOMÉSTICO
- EMPLEADOS.

MARGINADOS Y EXCLUIDOS

- Esclavos
- Gitanos
- Mendigos, golfos delincuentes, prostitutas…

Composición de la sociedad española hacia 1860 (En %)

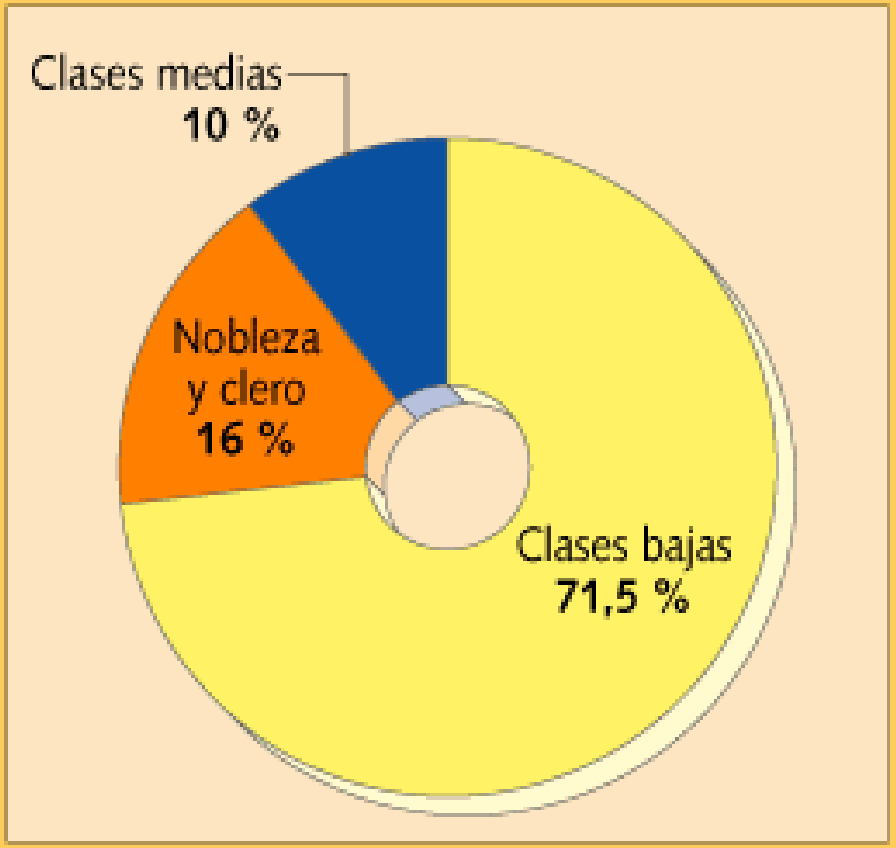

Composición de la sociedad activa hacia 1860 (En %)

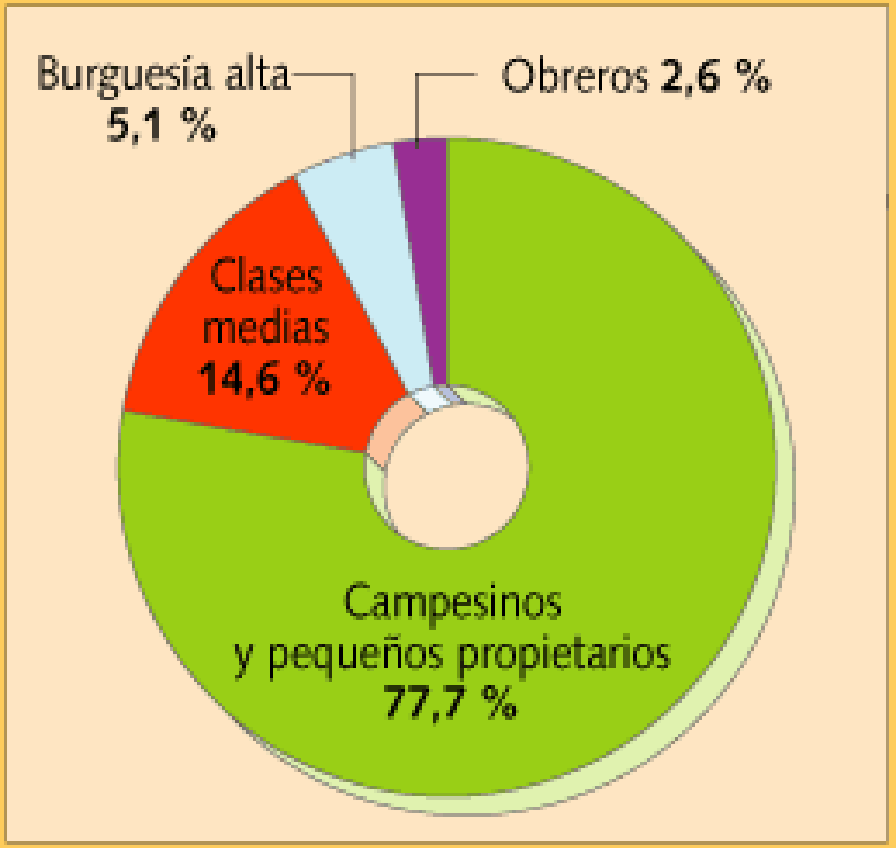

General Juan Prim

Amadeo I de Saboya

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1869

- Soberanía nacional.
- Separación de poderes. El rey tiene limitados sus poderes.
- Sufragio universal
- Cortes bicamerales. El Senado tiene funciones federales
- Rigidez
- Declaración de derechos: libertad de cultos, derechos de reunión y asociación (lo que permitió que se fundase la Sección Española de la AIT, y la llegada de **Lafarge** y **Fanelli**, agentes de **Marx** y **Bakunin (**respectivamente).

Prim, Serrano y Topete subastan la Corona española, revista La Flaca (1869)

Constitución de 1869

"CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA NACIÓN ESPAÑOLA PROMULGADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 1869

La **Nación española**, y en su nombre las **Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal**, deseando afianzar la **justicia, la libertad y la seguridad**, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente

Art. 16. Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes, Diputados provinciales y Concejales.

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningún español: Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante.[…]

Art.18. El Poder **Legislativo reside en las Cortes con el Rey**….

Art. 21. La Nación se obliga a **mantener el culto y los ministros de la religión católica.** El ejercicio público o privado de **cualquier otro culto queda garantizado** a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior

.

TÍTULO II. De los poderes políticos

Art. 32. La **soberanía reside esencialmente en la Nación,** de la cual emanan todos los poderes.

Art. 33. La forma de gobierno de la Nación Española es la Monarquía.

Art. 34. La potestad de hacer las **leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga** las leyes.

Art. 35. El **Poder ejecutivo reside en el Rey,** que lo ejerce por medio de sus Ministros.

Art. 36. Los Tribunales ejercen el poder judicial.

Art. 38. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, a saber: **Senado y Congreso.** Ambos Cuerpos son iguales en facultades, excepto en los casos previstos en la Constitución.[…]

TÍTULO IV Del Rey

Art. 67. La persona del **Rey es inviolable**, y no está sujeta a responsabilidad. Son responsables los Ministros.

Art. 68. El Rey **nombra y separa libremente sus Ministros**.

Art. 69. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, (..)

Palacio de las Cortes en Madrid a 1º. de Junio de 1869.

FUENTE HISTÓRICA: Relacione el siguiente gráfico con el Sexenio democrático y los intentos democratizadores.

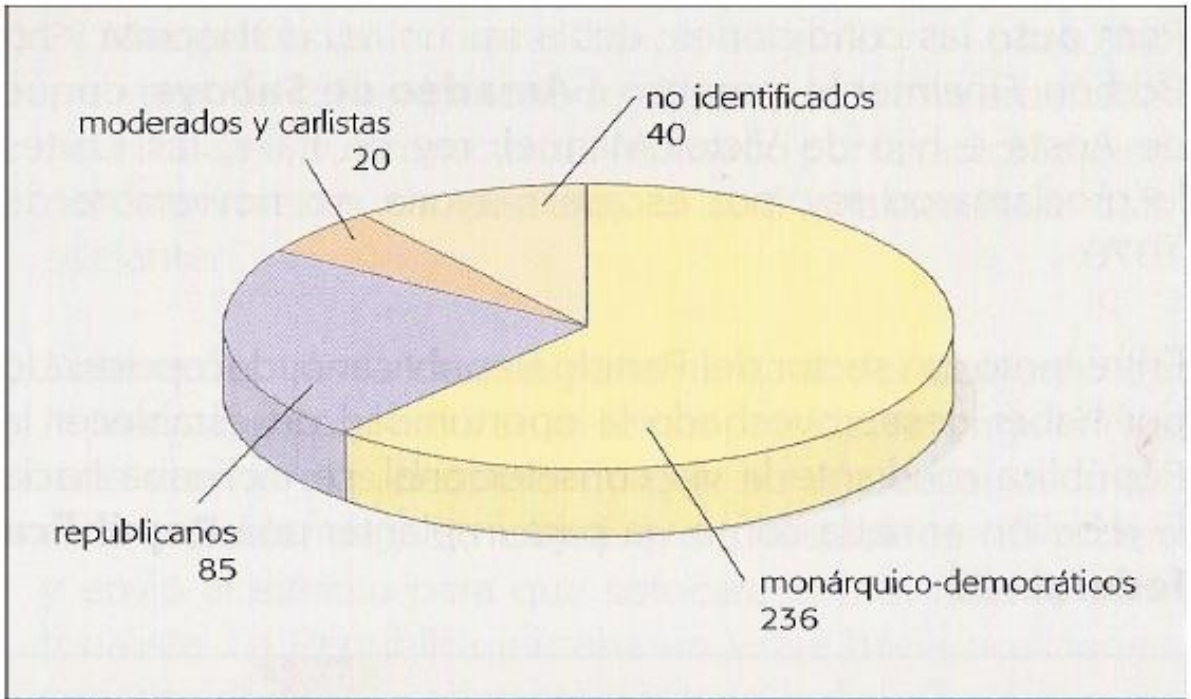

Elecciones de 15-1-1869 a Cortes Constituyentes. Fuente: MARTÍNEZ CUADRADO, M., *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931).*

FUENTE HISTÓRICA: Relacione este cuadro con el reinado de Amadeo de Saboya y la I República.

"Amadeo de Saboya frente al féretro del general Prim" de Antonio Gisbert.

CARTA Y MANIFIESTO DE AMADEO I A LOS ESPAÑOLES. 1873.

Grande fue la honra que merecí á la nación española eligiéndome para ocupar su trono;(…), resuelto á cumplir religiosamente el juramento por mi prestado ante las **Cortes Constituyentes**, (…)

Conozco que me engañó mi buen deseo. **Dos largos años ha que ciño la corona de España**, y la España vive en **constante lucha**, viendo cada día mas lejana la era de paz y de ventura que tan ardientemente anhelo. **Si fueran extranjeros los enemigos** de su dicha, entonces, al frente de estos soldados tan valientes como sufridos, seria primero en combatirlos**; pero todos los que con la espada, con pluma, con la palabra agravan y perpetuán los males de la nación, son españoles**; todos invocan el dulce nombre de la patria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate, entre el **confuso, atronador y contradictorio clamar de los partidos**, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinión pública, es imposible afirmar cuál es la verdadera , y **mas imposible** todavía **hallar el remedio** para tamaños males. Lo he buscado ávidamente dentro de la ley y no lo he hallado. Fuera de la ley y no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.

Nadie achacará á flaqueza de ánimo mi resolución. No habría peligro que me moviera á desceñirme la corona, si creyera que la llevaba en mis sienes para bien de los españoles; ni causó mella en mi ánimo el que corrió la vida de mi augusta esposa, que en este solemne momento manifiesta como yo el vivo deseo de que en su día se indulte á los autores de aquel atentado. Pero tengo hoy la firmísima convicción de que serán estériles mis esfuerzos é irrealizables mis propósitos.

Estad seguros de que **al desprenderme de la corona** no me desprendo del amor á esta España tan noble como desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarla todo el bien que mi leal corazón para ella apetecía.

- Amadeo.- Palacio de Madrid á 11 de febrero de 1873.

La I República y el cantonalismo

Daniel Gómez Valle

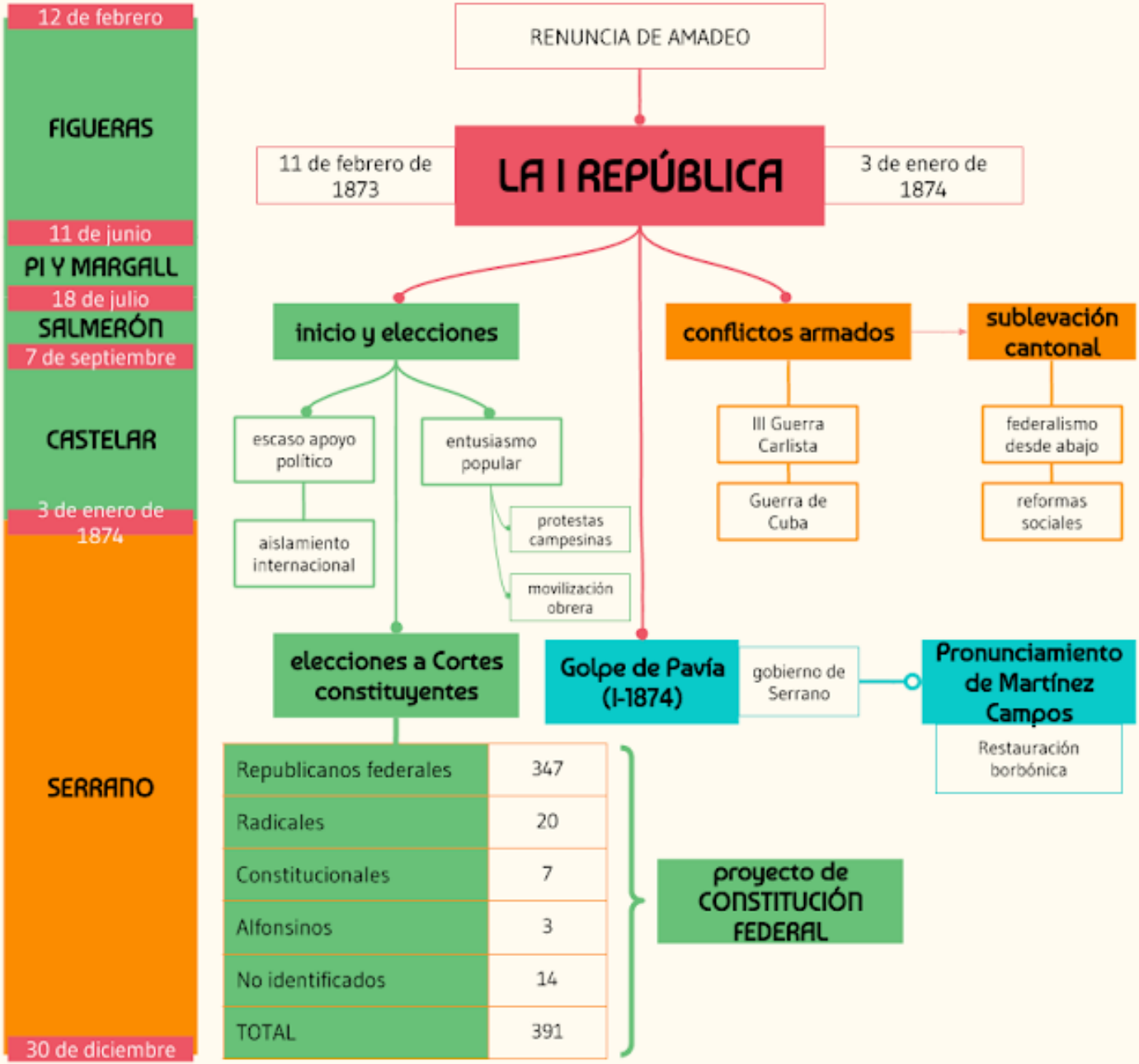

PRESIDENTES DE LA I REPÚBLICA

Don Estanislao Figueras, Presidente del Poder ejecutivo de la República española.

Figueras Salmerón Pi y Margall Castelar

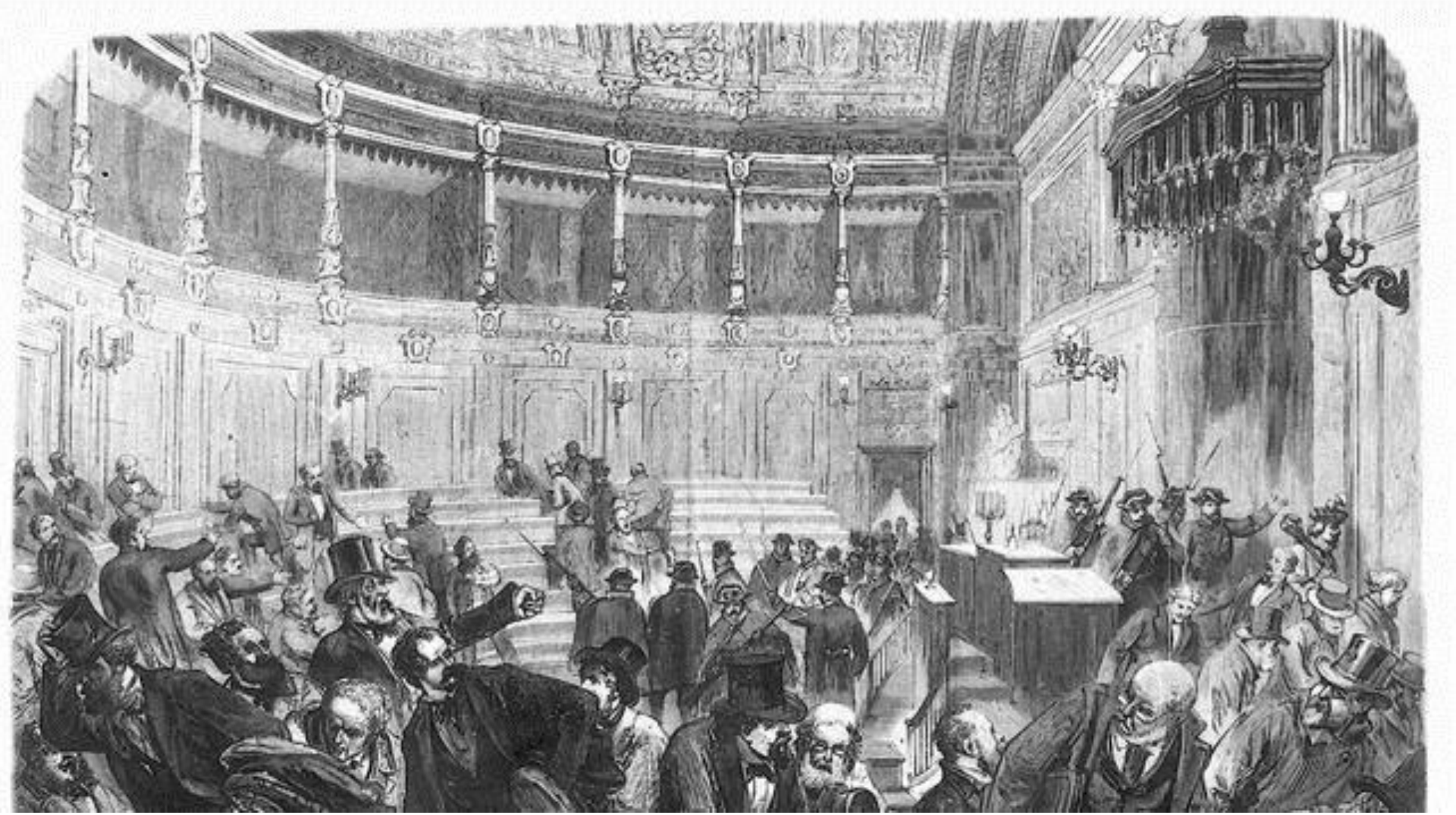

Desalojo del Congreso de Diputados por el Golpe de Estado del general Pavía en 1874

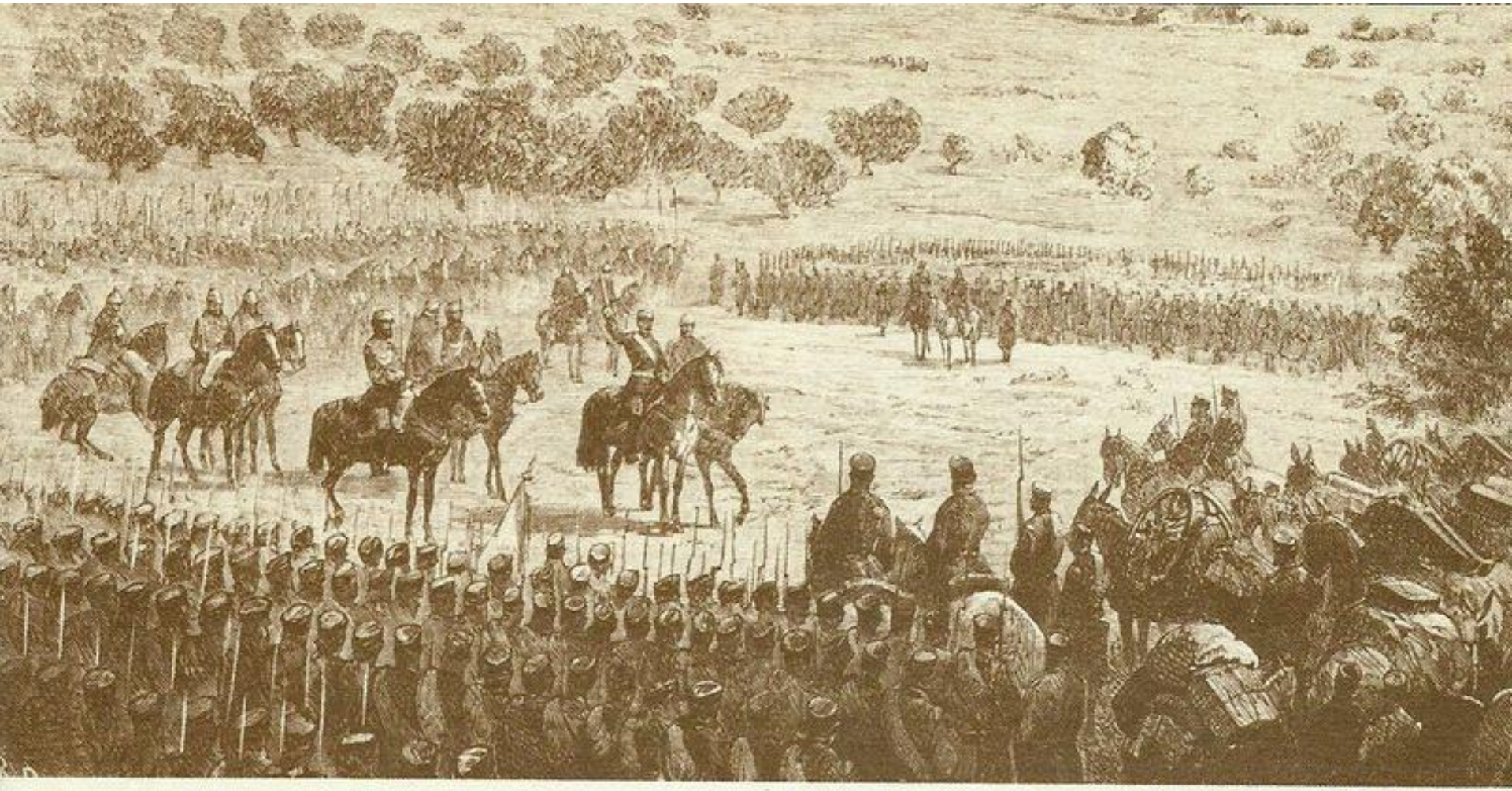

Pronunciamiento de Martínez Campos en Sagunto, en favor de Alfonso XII, 29 de diciembre de 1874

EL FRACASO DE LA I REPÚBLICA: INTERPRETACIONES

- **Las interpretaciones tradicionales,** sostienen que la república fracasó por el radicalismo de sus dirigentes y por el desorden social.

- **Tuñón de Lara** piensa que la República no llegó de la mano de la cresta revolucionaria sino como **última salida del Estado ante su incapacidad política**

- **Fontana** opina contra las **visiones tradicionales** que ***su fracaso se cimentó en la frustración de las esperanzas de las clases populares.***

FEDERALISMO (PAU)

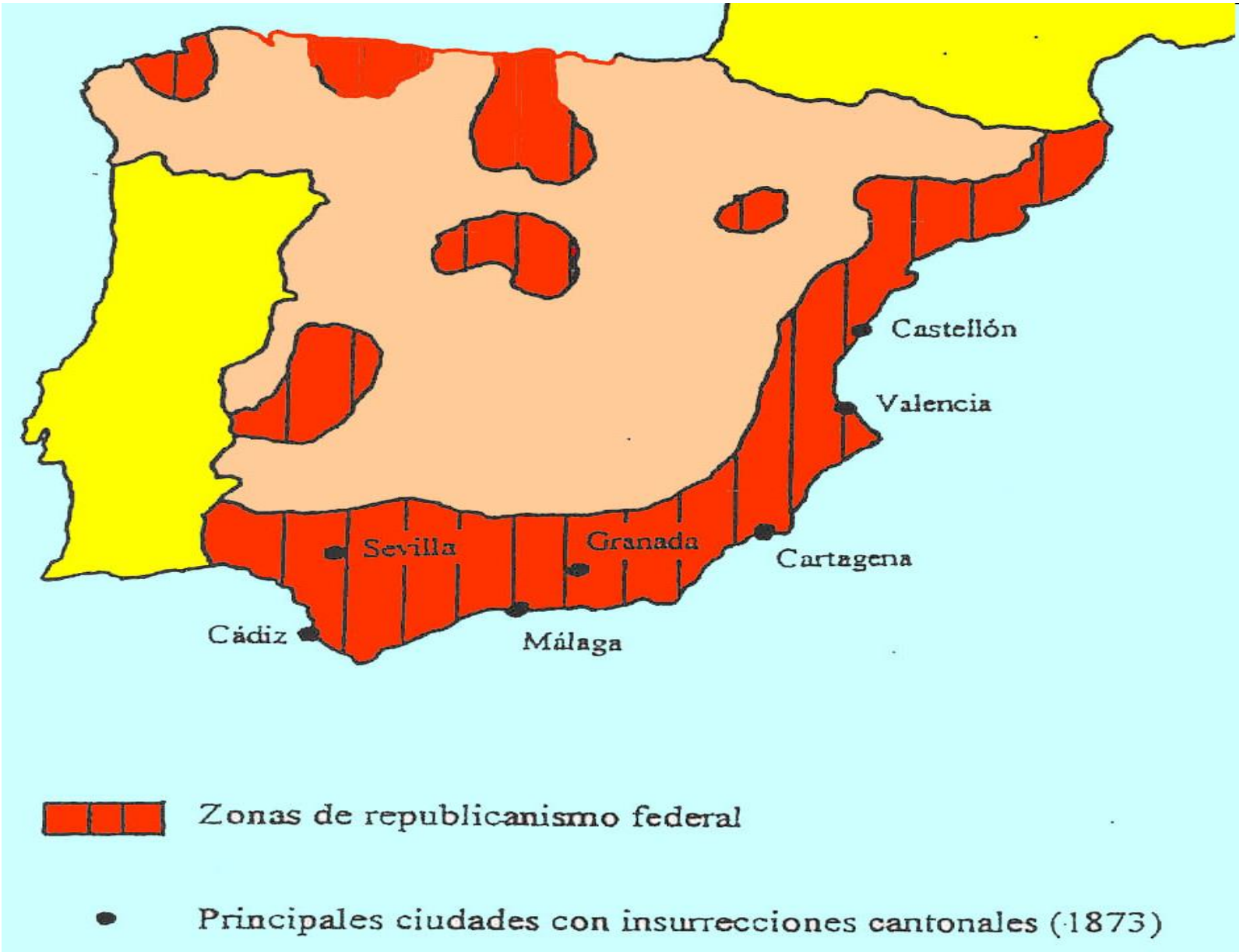

UNITARIA
FEDERAL
CONSTITUYE
INTRANSIGENTE

BIBLIOGRAFÍA

FONTANA, J: *La época del liberalismo (volumen 6). Crítica/ Marcial Pons,* Barcelona, 2007. Historia de España, 12 volúmenes.

JOVER, GOMEZ-FERRER, FUSI. *España contemporánea. Sociedad, política,civilización.* Península, Madrid, 2004.

TUÑÓN DE LARA, M.: *LA España del siglo XIX, vol I*, Akal, Madrid, 2000.

VICENS VIVES, J (director): *Los Siglos XIX y XX. América independiente* (volumen 5). Libros Vicens, Barcelona, 1972. Historia de España y América, 5 volúmenes.